



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07698.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 5 de agosto de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de junio de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro del IVA por importe de 12,29€ por recibir desde Londres unos auriculares de su propiedad (adquiridos en noviembre de 2020 en AMAZON) que se olvidó en un coche de camino al aeropuerto. Solicita la devolución del IVA pues los auriculares eran usados y no producto de importación, así como los gastos generados (4,15€ #####, 15€ gasolina, 47,53€ daños morales y el interés legal de demora).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 30 de junio de 2021, manifestando en cuanto al fondo del asunto que los envíos procedentes de países no pertenecientes a la UE están sujetos a trámites de importación, estando todas las mercancías de valor igual o inferior a 150€ sujetas a IVA. Por ello, el envío objeto de **reclamación** fue sometido a los trámites de importación aduanera, siendo entregado a la reclamante el 26/07/2021.

Celebrándose la audiencia escrita el 4 de julio de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamante por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO:**

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la **reclamación** formulada por los siguientes motivos:

Por cuanto, el IVA objeto de controversia y los trámites de importación aduanera, no son materia de libre disposición entre las partes conforme a Derecho, y por lo tanto arbitrable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, tanto del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, como de la Ley 60/2003 de Arbitraje.

Y por cuanto, en consecuencia, este Órgano Arbitral Unipersonal carece de competencias en el ámbito fiscal para resolver la controversia formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 60/2003 de Arbitraje. Procediendo por todo ello, el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.